# Nº 26.

# Escritura

de Censo sobre casa C.^e Marchena á favor
de este Hospital.

Año de 1757.

Nº 18

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831

Sepase como nos Dn. Antonio Maria de Reyna, Dn. Pedro Ortiz y Aguado Teniente de Capitan retirado del Regimiento Provincial de Milicias, como marido y conjunta persona de Da. Francisca Javiera Maria de Reyna vecinos que somos de esta Villa del Arahal, en nombre de Dn. Cristoval de Reyna Santisteban Capitan de Navio de la Armada Nacional nuestro Hermano y Cuñado, quien ha prestado su consentimiento para lo que en esta Escra. se contendra, y por lo mismo estara y pasara por ello, y en caso necesario lo ratificara: Decimos que por la fin y muerte de Dn. Cristoval de Reyna y de Da. Maria Santisteban Tamariz nuestros Padres y Suegros entre otros bienes quedo un Solar de Casa Calle Marchena de esta Villa que hace esquina ala dha. Calle del Medio, por donde linda con Casa de Juan Gonzalez y p. otra Calle Marchena con la de Franco.

Nº 26 relacion de bienes

18

Navarro, y aunque ante el presente

Esno. otorgamos convencional Escra. de

particion el dia catorce de Noviembre

del año de mil ochocientos diez y siete

quedó sin adjudicarse a ninguno delos pre

insertados, como aparece dela misma par

ticion, y estamos en el caso de estar proindi

viso dicho Solar de Casa y ser sus legitimos

dueños, con el cargo y gravamen de un

pral. de Censo de un mil doscientos treinta

y un reales que pertenecen al Num.o diez

y ocho delos dela Hermandad dela Santa

Misericordia de esta Villa, a quien de reditos

por los dias siete de Julio de cada año,

se pagan treinta y seis reales y diez mrs.

y no siendonos util dho. Solar por no ga

nar ni dever ganar segun el estado en que

se halla, cosa alguna, hemos determinado ce

derlo y traspasarlo a Alonso del Hierro maes

tro de Herrador y Albeitar en esta dicha Villa,

y poniendolo en efecto, confesando como con

fesamos la relacion antecedente por cierta y

verdadera, en aquella via y forma que mas

Sello 4º. 40. mrs.
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1831
Año de 1831.

en dro. haya lugar: otorgamos = Que desde hoy
dia dela fha. en adelante para siempre ja
mas, por nos y á nombre de nuestros here
deros y sucesores del dho. Dn. Antonio cesario
de Reyna y los suyos, damos en traspaso al
espresado Alonso del Hierro pa. el, y pa. quien
su derecho representare el mencionado solar
que por estar yermo afea el aspecto publico,
con todas sus entradas y salidas, usos costum
bres, derechos, medianerias pertenencias y servidum
bres, cuantas tiene y le corresponden de hecho
y de dro. solo con el gravamen que contra
sí tiene de un mil docientos treinta y un
reales del pral. de censo en fabor de la dha.
Hermandad dela Sta. Misericordia de esta
Villa, y que pague los reditos que de el
se adeudan desde siete de Julio del año
de mil ochocientos diez y seis, y por
nos, y en dho. nombre le damos el Poder
y facultad que de dro. se requiere para q.
judicial ó estrajudicialmente como le

parecieri, entre tomo y aprehenda la posesion
y tenencia del espresado Solar de Casa, y en
el interin que la toma ó no, nos constitu
ímos por inquilinos tenedores y posee
dores para ponerle en ella siempre que
nos lo pida el referido Alonso del Hierro, ó quien
por el sea parte, el cual por virtud de
este traspaso, pueda labrar Casa, y como
legítimo Dueño disponer de él, á su arvitrio
y voluntad: Y por nos y en dho. nombre
nos obligamos ala eviccion seguridad y
saneamiento del mencionado Solar, que
aseguramos, no tiene otro ningun Censo
carga ni gravamen, mas que del que
va hecha mencion y por tal selo asegu
Acepton ramos en toda forma. Y estando pre
sente alo contenido en esta Escriptura
yo el referido Alonso del Hierro vecino
que soy de esta Villa, otorgo que la acep
to en mi favor, y por ella recibo en tras
paso y perpetua enagenacion delos menc
ciados Dn. Antonio Maria de Reyna y
de Dn. Tadeo Ortiz y Aguado como Ma
rido y conjunta persona de Da. Juan. Ca

Sello 4º. 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831. Año de 1831.

Ysabel Maria de Reyna, y Dª Dª Cristobal de Reyna Santistevan hermanos y Cuñado el Solar de Casa Calle Marchena que hace esquina ala del Medio, que ba declarado y deslindado, solo pr. el prxl. de Censo de un mil docientos treinta y un reales que contra si tiene, en fabor dela Hermandad de la Santa Misericordia de esta Villa, cuyos Reditos devengados desde el dia siete de Julio del año de mil ochocientos diez y seis, me obligo a pagar, y los demas que se bayan devengando, interin no lo redima y quite, é igualmente me obligo á guardar y cumplir las condiciones, pena de comiso y demas que comprehenda la Escrã primordial dela creacion de dho. Censo y á hacer su conocimiento del tiempo que se me pida pr. parte legitima: Y ambas partes confesamos y declaramos, que el justo precio y valor verdadero del mencionado Solar de

Casa Calle Marchena, tantos un mil
doscientos treinta y un reales prin
cipal del Censo que contra si tiene
y los reditos que se adeudan desde dho.
dia siete de Julio del referido año de
mil ochocientos diez y seis, al respecto
de treinta y seis reales y diez Mara
vedis cada año, y que no vale mas
ni menos, y caso que mas ó menos
valga dela demasia ó menos valor
en cualquier Cantidad que sea, la una
parte alas unas, y las otras ala
otra, nos hacemos gracia cesion y
donacion, buena pura perfecta aca
bada, é irrebocable delas que el dere
cho llama fechas intervivos partes
presentes, y demas clausulas y re
quisitos necesarios para su mayor
validacion, cerca delo cual renunciamos
la Ley y derecho del ordenamiento

Sello 4º.
40. mrs.

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1831

Año de . . 1831 . .

Real promulgada en Cortes de Alcalá
de Henares, que habla en razon delas
cosas que se compran venden, y cam
bian y permutan por mas ó menos de
la mitad de su justo precio, de cuya
Ley y derecho, ni delos cuatro años
en ella declarados, no nos aprovecha
remos ni usaremos de su remedio
por cuanto declaramos no haber
lesion enorme ni enormisima en ma
nera alguna; y por lo que á cada
parte toca cumplir en esta Escriptura
obligamos nuestros bienes y rentas
muebles y raices presentes
y futuros; Damos Poder cumpli
do efecutorio bastante á los Señores
Jueces y Justicias que de nuestras

Causas y negocios conforme á derecho puedan y devan conocer, para que á lo que dicho es sean compelidos y apremiados como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida que por tal la recibimos renunciamos las Leyes fueros y derechos de nuestra defensa y favor con la que prohive la general renunciacion; y como se contiene asi lo otorgamos ante el presente Escribano publico el mas antiguo del Numero de esta villa del Arahal en ella en diez dias del mes de Septiembre del año de mil ochocientos veinte y uno. Y los otorgantes a quienes yo el Escribano Constitucional doy fee conozco, lo firmaron, y fueron testigos Dn Lorenzo Arias de Reyna Juan San

Sello 4º 40. mrs. Año de 1831.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831

chez Seguro y Lorenzo Gallego Vargas vecinos de esta Villa = Fadeo Ortiz = Antonio Maria de Reyna = Alonso del Hierro = Ante mi Manuel Sanchez Narvaez Escribano.

Corresponde a su Original con que concuerda ala letra y a que me refiero el cual escrito en papel del Sello cuarto Mayor queda en el Registro de Escras. publicas que parece pasaron y se otorgaron Ante Dn. Manuel Sanchez Narvaez mi antecesor en el año pasado de mil ochocientos veinte y uno, y entre los demas papeles de esta Escribania de mi cargo, anotada a su Margen la Saca de esta Copia que doy signo y firmo en cinco hojas de Papel del Sello cuarto Mayor, en virtud de providencia

Del Señor Alcalde mayor de esta Villa fech[a]
de este dia, dada en virtud de Pedime[nto]
presentado por el Señor Dn. Franco. D[e]
Paula Torres y Venegas como Mayordom[o]
dela Santa Hermandad de la Misericord[ia]
de esta misma Villa de Arahal en ella a [...]
dias del mes de Setiembre año de mil o[cho]
cientos treinta y uno = tachado = a = y = [...]

A
Por M. Muñoz
no. pubco.

Derechos
Pedimento, Auto, Notifn. y papel - 15.6
Copia Papel y Nota - 20.2
Total - 35.8

Contaduria de Hipotecas
Tomada razon de esta Esra. en el Libro de Hipotecas con[...]

SELLO 4º
40 mrs.

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND.
1836

AÑO DE
1836

à la Villa del Arahal al folio tercero buelto. Marchena
Enero veinte y cuatro de mil ochocientos treinta y seis =

Ygnacio Valdes
Rivera

Sello 4º 40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831

Año de 1831

2

Sepase Como yo D. xpl. de Reyna y Balbuena vesino de esta Villa Digo

N.º 8.

que por quantto oy dia dela fha por Pedro Sanches Vesino de ella por escritura an te el presente Ess.no redimio ala Cofradia

N.º 4.

de la santta misericordia un principal de senso de Cientto y Dies Ducados que esta ban Constituidos Sobre las Casas de su mo rada Calle moron de esta Villa linde Con Otras de manuel Garcia y Casas de Anto nio Sanches Cuia escritura otorgue Como mayordomo de dha Cofradia en uirtud de Poder y facultad que se me Confirio por sus hermanos en Cauildo que selebraron el dia Siette del Corrientte Cuio testimonio de el Va insertto en la Citada escritu ra preuiniendose entrase en mi Poder asi dho principal Como sus reditos por via de Deposito hastta tantto que haya Persona que lo quiera Imponer Sobre

finca segura y que me obligase por escri
tura en forma, y mediantte a hallarse
en mi Poder dho principal de censo de
Ciento y Dies Ducados con mas vein
te y un rs. y catorse mrs de sus reditos
adeudados hasta el día de oi como consta
dela citada escritura de redencion
Cumpliendo con el thenor delo acorda
do por dho cavildo; otorgo auer recivi
do del dho Pedro Sanches y hallarse
en mi Poder los expresados ciento y
Dies Ducados q. hasen Reales Vn.
mil Docienttos y Dies con mas los dhos
veintte y un rs. y catorse mrs. de sus
redittos y de todo ello me doy por contento
y entregado a mi boluntad y me obligo a t
nerlos en mi poder realmente y con
fecto por via de deposito para entrega
los luego cada y quando que por dha C
fradía y hermanos se me mande a p
ra o a ya Persona q. lo quiera Impo
Sobre finca segura a satisfacion de

Copadía a ley de Depocitto y baxo delas Penas dl
los Depocitarios Reales que se alsan y no acu
den Con las Cosas en ellos puestas y encomen
dadas, Y ala firmeza delo que dicho es obligo
mis bienes y rentas presentes y futuros y por
especial y expreza obligación sin que esta
bicie Derogue ni disminuya la General ni
por el Contrario antes si que de ambos dere
chos junttos aun tiempo se pueda usar obligo
e hipoteco unas Casas prales que tengo mias
propias en la Calle Marchena de esta Villa lin
de con otras de Dn. Franco. Zayna, y Casas de Pe
dro Lopes, Con cargo de Censso en fabor dl
Vinculo d Parrilla d que se pagan en Cada un
año treintta y tres Rs. Vn. para que dhas Casas
esten âfectas ê hipo tecadas ala seguridad d
dho pral y reditos que esta en mi poder Con
Clauzula y pacto absolutto d non alienando pa
ra lo qual Doy poder Cumplido alas justicias
De su Magestad de quales quier partes para
que a ello me apremien Como por sentencia
pasada en Cosa juzgada renuncio las leies
De mi fabor y la General dl Derecho; En tes
timonio delo qual asi lo otorgo en la Villa
Del Arahal estando en las Casas Dela morada

el Dn. Diego Eayna Presuitero en onze Dias
del mes de Julio de mill Settecienttos Sesenta
y tres años Zelo otorgante a quien yo el essno. doi
fee Conozco lo firmo siendo testigos Dn. Diego
Eayna Presuitero franco. Garcia y franco. pastor
Sanches vesinos de esta villa = Dn. ppl de
Reyna y Valbuena = Ante mi = Miguel Ro
mero
Es copia de su original con quien concuerda
queda en el Registro protocolo de escripturas
blicas otorgadas ante dho Essno. a que me remitto
pe fecho de sacar esta copia Exsivio ante mi
Romero Oficial de la dha escrivania a qu
de bolui y para q. conste de pedimto. de la her
dad del Ssmo. Cristo de la Sta. misericordia
la presente en la va. del Arahal en ca
días del mes de mayo de mill settezs. se
y un años
En testimo. de verdad = Pedro Josep
Nott

✠

N 27

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

veaxe el n.º 18

Pase Como yo D. Fran.cos Layna y Lerma como Mayordomo dela Cofradia del s.mo Xpto dela Misericordia desta villa; que doy en arrendam.to a Jph de Roxas ver.o della vna parte de Casa que esta yncluisa enlas del Rio dha Calle Moxon desta dha villa, la misma de que tengo tomada posesion, Como tal Mayordomo en Virtud de autos ante la Justicia della, y por ante el pres.te ss.no por los Reditos de vn Censo ympuesto sobre dha parte de Casa, y en virtud de dha posesion pretoria, y amparo que de medio doy en arrendam.to dha parte de Casa a el Expresado Jph de Roxas por tiempo de tres años que an de tomar prinsipio el dia primero deste presente mes de febrero subscerbos hasta ser cump.dos en presio y Renta Cada año de Seis Ducados vellon; los quales seade obligar a pagar a dha Cofradia o a su Mayordomo por los dias primero de febrero de cada año que la primera que ade haser ade ser por dho dia del año que bendra de Setesientos y Sesenta y demas Siguientes; todas y Cada vna dellas bien

Y cumplidamente en esta villa y a su fuero
y jurisdicion con pena en su defecto de execu
sion y costas: cuyo arrendamiento le sera
cierto y seguro, ~~y le sera cierto y seguro~~ y
no sera ynquietado; y a ello obligo los vienes
de dicha Cofradia = Y estando presente a lo conte
nido en esta escriptura yo el dicho Joseph de Rozas
otorgo que la acepto entiendo y por dado, y en su
consequensia recivo en arrendamiento de la cofradia
del Santisimo Sacramento de la Misericordia y de Don Francisco Sanchez Gay
na su Mayordomo la dicha parte de casa
yncluso en las que hago mi morada calle Moron
desta villa, por tiempo de tres años que tomo prinsi
pio el dia primero deste presente mes de febrero
subsesibos hasta ser cumplidos en presio y renta
cada año de seis ducados vellon los quales me
obligo de pagar a dicha Cofradia su actual Ma-
yordomo o a el que en adelante lo fuere por los
dias primero de febrero de cada año, que la pri
mera paga que tengo de hacer a de ser por dicho
dia del año que bendra de setenta y seis, y demas
siguientes; todas y cada una dellas bien y
cumplidamente en esta villa y a su fuero y jurisdi
sion con pena en su defecto de execusion y cos

testado = le sera cierto y seguro = no vale

En virtud de esta escriptura por la que me
obligo de entregar dha parte de cada dos beces
en cada un año, y en su defecto se me a de poder apre
miar en la misma forma que por la renta pral
de cuya firmeza obligo mi persona y vienes avi
dos y por aber; y ambas partes damos poder cum
plido a las Justisias que de mis causas deban cono
ser para que a ello nos apremien como por sentten
sia pasada en cosa Juzgada renunsiamos las leyes
de nro fabor y la general del dro. En testimonio
de lo qual asi lo otorgamos en la villa de Ara
hal en dos dias del mes de febrero de mill setesien
tos sinquentta y nueve, y los otorgantes
a quienes yo el escrivano doy fee conosco
lo firmo el que dijo y por el que dixo no saber
a su ruego lo firmo uno de los testigos que
fueron Franco Romero, Franco Lopes y Dn
Joseph Calalla vecinos de esta villa = Dn
Franco de Luna y Perma = por testigo Franco Ro-
mero = ante mi Miguel Romero ——

Concuerda con su original que escritto en papel de
sello quartto queda en mi Rexro de escrips. publicas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[NTE]
MARAVEDIS, AÑO DE [MIL]
SETECIENTOS Y SE[SEN-]
TA Y DOS.

Del año que d<sup></sup>ho otorgamiento aque m[e re]
mito y a su Margen puse Razon de aver sacado
esta copia que doy a pedim.<sup></sup>to de la p.te de d<sup></sup>ha co[...]
en la v.a del Arahal en quattro de Junio de mil [setecientos]
sesenta y dos años

Ante mi Miguel de Ser[...]

Miguel Romero

D.ros desta copia y papel cinco r.s y 6 m.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn. Diego Ramirez de Medina Vezo. de esta Villa, y Diputado apoderado de la Cofradia del SSmo. Christo de la misericordia cita en la Yglecia Hospital del mismo nomre. de ella, segun se adiusta del poder, que exivo: Como mejor proceda, y en dro. lugar aya, y à reserva de otro, que competa à la Cofradia mi pte. de que protexto usar como, y ante quien convenga, paresco ante V.d. y Digo, que como se adiusta de la copia de escritura, que presento, y Juro otorgada ante Miguel Romero SSno. ppco. de esta dha Villa en dos de febrero de mil, sietecientos, sinquenta, y nueve años Dn. Franco. Layna, y Pernia mayordomo, que fue de dha Cofradia dió en arrendamiento à Joseph de Rojas de esta Vezd. una parte de casas, que esta inclusa, en las que posee à el sitio de la calle moron, que esta adiudicada à esta Cofradia, por tiempo de tres años, que tomaron principio à primero de dho mes de Febrero de cinquenta, y nueve en precio, y renta cada uno de seis ducados de Vellon. y aunque se ha cumplido dho arrendamiento comprehendido en la mencionada escritura no ha hecho pago de cantidad alguna, por que esta debiendo ciento, noventa, y ocho reales. de Vellon. de dhos tres as. por cuya cantd. y por las costas compete segun dro. via executiva en virtud de dha ssa. y su obligacion, y para su efecto =

Suppco. à V.d. que aviendo por exivido dho poder, del que pueso, que Sea testimo. à continuacion de estos auts. se me debuelva, y por presentada dha escritura, se sirva mandar, librar el correspon-

diente mandamiento de execucion, en su vista, contra
persona, y bienes del relacionado Joseph de Rojas por
mencionados Ciento, noventa, y ocho real.s de Vell.n
mas las costas causadas, y que se causaren hasta su Rea[l]
efectiva satisfaccion, que es Justicia que pido, Juro la de[…]
protexto el recevir en quenta legitimos pagos con lo
que protextar convenga, y para ello &c. = Otrosi […]
Lizdo. D. Fran. de […]
[…] y Co[…]

Dn. Diego Remirez
de Medina

Auto — Por presentada con la copia de escriptura que […]
sa Juntese todo ello y traigase para […]
proveer. Lo mando asi el Sr. Lizdo. Dn. Anton[io]
Herrera Abogado de los R.s Cons.s Corregidor […]
Villa del Arahal en ella en onze dias del m[es]
de Junio de mill setecientos ochenta y dos […]
y haze por exibido el poder, del que se ponga testimonio […]

Lizdo. Herrera — Andres Lostera Chacon

testim.o — Yo el infraescripto escrivano Doy fee que anterior[mente] […]
ygo el dia treinta y uno de Mayo proximo p[asado]
de este año la hermandad del Santo Xpto de […]
sericordia de esta villa estando juntos a son de cam-
pana tañida como lo han de uso y costumbre […]
Yglesia del mismo nombre donde estaban […]
mandad a que concurrieron distintos ocal[es] […]
ella de su acuerdo y conformidad otorgaron es-
criptura de poder por la que lo dieron tan ba[stante]
como por derecho se requiere y es necesario a D. Die-
go Remirez de Medina vecino de esta villa herm[ano]
de dha hermandad a quien dijeron tener nom[bra]-
do por Diputado de pleitos = a Joseph Ytaur, y […]
de Espinosa Procuradores de causas del num[ero] de
esta dha villa = a Joseph Ascarza, Pedro Perera […]

y Alcaldes de los Reyes que lo son de los tribunales ecle-
siasticos de la ciudad de Sevilla = y a Dn. Diego Fernandez
Reyes, y Dn. Phelipe de Arrieta vezinos de la villa
y Corte de Madrid, a todos juntos y a cada uno
yn solidum con ygual facultad de que lo que el uno co-
menzare lo pueda proseguir fenecer y acavar el otro
general para todos sus pleitos causas y negocios
Civiles, y Criminales Eclesiasticos, y Seculares
que al presente tiene, y en adelante tubiere dha Her-
mandad con qualesquiera Personas y Comuni-
dades en los quales assi demandando, como defen-
diendo, pareciendo en Juicio, presentando pedimen-
tos, escriptos, escripturas, y otros qualesquiera pa-
peles e ynstrumentos, testigos y pruevas del favor
de dha Hermandad, tachando, y contradiciendo
recusando, protestando, pidiendo terminos, y renun-
ciandolos, y execuciones prisiones, solturas, em-
bargos, y desembargos, ventas, y Remates de bie-
nes posesiones, y amparos, pidiendo y oyendo autos
y sentencias, ynterlocutorias, y difinitivas, consin-
tiendo lo favorable, apelando y suplicando de lo con-
trario siguiendo las apelaciones y suplicas
en todos grados e ynstancias, y apartandose de ellas
si conviniere, haziendo todas las demas dili-
gencias Judiciales, y extrajudiciales que se
ofrescan, que el poder que para todo ello, y lo inciden-
te y dependiente es necesario, ese les dieron con toda
libre, franca y general administracion, obligacion
y relevacion de costas, y con facultad de que lo puedan
sostituir = Segun que lo referido mas latamente cons-
ta del citado poder que original queda en mi Registro corri-
ente de escripturas a que me refiero, y para que conste
en fuerza de lo mandado pr. el auto antecedente doy
el presente en la villa del Arahal en doze dias del mes
de Junio de mill setecientos setenta y dos años

Andres Lostero Chacon
Ssno.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE M SETECIENTOS Y SESE TA Y DOS.

Auto/ En la villa del Arahal en catorze dias del mes ... nio de mill setecientos setenta y dos años el S. D. Antonio de Herrera Abogado de los R. Cons. co ... della. Aviendo visto el pedimento antecedente ... copia de escriptura presentada, mandó se libre ... damiento de execucion contra la Persona y B... de Ypto. Alonso Ochina de esta villa por la can... de ciento noventa y ocho Reales de vellon que ... deviendo á la Hermandad de el S.to Xpto de la ... ricordia de la Villa de la parte de casa que tom... arrendamiento de dha Hermandad, y esta yncluy... la de su morada calle Atoron correspondiente ... tres años por que hiso dho arrendamiento que ... ron el dia primero de febrero del corriente añ... respecto de sesenta y seis Reales cada uno, y ... mas las costas causadas y que se causaren ... lo proveio y firmó

Ldo Herrera — Andres Lostero Chacon

Es.no

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX.

El S.r D.n Antonio Thomas de Herrera Abogado de los R.s cons.s Corregidor de esta v.a del Arahal &.a

En Virtud del presente el Alguazil maior, el menor ó qualquiera de los Ministros ordinarios de esta villa harán execucion en la Persona y Bienes de Joseph de Rojas vezino de ella por la cantidad de ciento noventa y ocho R.s de vellon que está deviendo á la Hermandad del Santo Rosario de la Misericordia de esta d.ha villa de la Renta de la parte de casa a su morada perteneciente á d.ha Hermandad correspondiente a tres años que se cumplieron el dia primero de febrero del corriente, al Respecto de sesenta y seis R.s en cada un año, cuia execucion haran por la d.ha cantidad y por mas las costas causadas y que se causen, por quanto por mi auto del dia de oy proveido ante el ynfraescripto escrivano en vista de los documentos presentados por parte de d.ha herm.d por quien fue causada la deuda, asi lo tengo mandado. fho en la villa del Arahal en Catorze dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta y dos años.

D.r D.o Herrera

Por m.do de Su m.d

Andres Lostero Chacon
escno.

traua de B.s En la villa del Arahal en veinte y dos dias de

de Junio de mill setecientos sesenta y dos

Manuel del Castillo Ministro ordinario

estando paso a la casa morada de el Ipto. de

vezino de la calle Moron y estando en ella

y en presencia del susodho siendo poco antes

las onze de la mañana de este dia el dho Mi

en consequencia de lo que previene el man

miento antecedente y por la cantidad de princip

y costas en el contenida, por ante mi el escriu

de nombramiento de la parte actora y por su

ta y riesgo, dijo hacia e hizo traua de

cion en todos los Bienes, frutos, y efectos q

pareciesen ser pertenecientes al dho Ipto d

pas y especialmente en una mesa pequeña

tres sillas de enea en vos y en nombre de lo

bienes, cuia execucion dijo hazia e h

Conforme a derecho, y protexto mejorarla

que conuenga, y lo firmo, de cuia diligen

yo el escriuano doy fee

Andres Lostero Chacon

Manuel del Castillo — Esno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn. Diego Ramirez Vezº. de esta Villa, y Diputado de pleytos de la Hermd. de la Sta. Misericordia sita en su Ygla. Hospital de ella: En los autº. execº. q se siguen contra Joseph de Rodas sobre cobranza de cantd. de mrs. procedidos de arrendamto. de un pedazo, y parte de las casas, q vive calle Moron, y por las costas: Digo averse librado la execucion por la cantd. por q se pidio, y por sus costas en virtud de escca. publca. q de su obligacion esta presentada, y parece averse trabado en ciertos bienes, y respecto, de q no seran tal vez suficientes para el pago de la deuda, y costas, y que el susodho tiene Jumentos que podran prontamte. venderse, y hazerse con brevedad pago la hermd. y asi mismo poniendose preso como, que esta personalmte. obligado: Para su efecto=

Suppco. à V.d. se sirva mandar, q el ministro de este Juzgado por via de mejora de execucion, ò como mas aya lugar pon[ga] preso en la carzel publca. de esta Villa à el dho Joseph de Rodas, y le sequestre los Jumentos, q tenga poniendolos con los demas bienes en poder de depositario en la forma ordinaria: y fho se saquen al pregon el tmo del dro, q es Justa. q pido costas protexto lo nesesario, y demas convte. y pª ello &c.

Lizdo. Vargas

Dn. Diego Ramirez de Medina

Autto. Por presentada ponga[se] con los autos à que corresponde

y mejorase la execucion despachada en ellos en la p[...]
ona y bienes de Joseph de Rojas para lo qual se haga [...]
ver esta Providencia a qualquiera de los Ministros [...]
ordinarios, y se saquen a pregones por alvala de alm[...]
da los bienes executados. Lo mando assi el S[...]
D.n Antonio de Herrera Abogado de los R.s Cons[...]
regidor desta villa de Arahal en ella en treinta [...]
dias del mes de Junio de mill setecientos se[...]
ta y dos años

L.do Ant.o Herrera

Andres Lastero Chacon
S.no P.co

Vale Ministro

En el Arahal en primero dia del Mes de Julio del dho año Lo [...]
hize saber lo mandado por el auto antecedente a Joseph Rodri[...]
Ministro ordinario desta V.a en su persona en quanto le pe[...]
de q.e doy fee

Lastero

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Dn Diego Ramirez de Medina vez.o desta Villa y Diputado de Pleitos dela Herm.d dela S.ta Misericordia Zita en su Ygl.a Hospital; en los autos executivos que se siguen contra Joph de Rojas sobre Cobranza de cantidad de mrs. procedidos del arrendam.to de un peda-zo y parte delas Casas que vibe Cl. Moren, y por las Costas = Digo q.e a Cauza de hauer dettenido arren-dam.to el explicado Joph de Rojas ... dela Hermandad de la referida parte de Casas en ... Ducados cada año pagados ... que principiaron à primero de Febrero de cinq.ta y nuebe, y por no pagar ... pidió exe-cución en fuerza dela escriptura fol. 1 por ciento noven-ta y ocho rr.s de v.n importe de tres años da que se libró Mandam.to de ella en los viene del expresado Rojas cuyas dilix.s se practicaron por ... de sesenta y dos, y se suspendieron, y no obstante diversos reque-rimientos q.e se le han hecho no se ha podido conseguir la Cobranza y para su efecto=

Supp.co a V.m q.e hauiendo por reproducidos dhos. autos, Escript.a se sirua en su vista Librar el respectivo Mandam.to de execuz.n contra la persona y bienes del Mencionado Joph de Rojas por los explicados ciento noventa y ocho rr.s de v.n atento à la dettadamente Estas dilix.s y por mas las Costas Causadas y

Que se causaren ita de real y efectivamente

faccion que es Justa que pido, Juro la Deu

protesto el reuuir en qta Lex, pagos, con lo

mas q. protextar combenga y p.a ello &a

Otro si Digo q.e los tres años al arrendam.to

Comprehende la escript.a al fol.o V. se cum

Cion a primero de febrero de 62 y de ques

tado vibiendo, y vibe el expresado Ioseph

Lad.ha parte de Casa incluisa en la vaya

Ip.a q.e dh.a execu.n vaya se entienda p.r

A V.md supp.co se sirua mandar q.e el expresado

Roxas vaxo de Juram.to declare como es

ha estado vibiendo y esta la parte de Ca

que por la Hermandad de la Misericordia

hizo arrendam.to en precio de seis Ducad

años en que ha seguido vibiendo no obsta

haver cumplido dho arrendam.to

Iffha q.e sea dh.a declaracion en la forma

rias en su vista proveer se entienda el

de execu.n q.e en lo prall. llevo pedido

por el importe del tpo, q.e la ha ocupado

cumplio el arrendam.to de la escriptura

razon de los seis Ducados cada año,

Ut supra &a. Y que dha Declar.n se

ante omnia y p.a ello se compareciera a el

p.r ser de Justicia, que pido &a. Liz.do D.n Fran.co

D.n Diego Jiménez de

Medina

Por presentada, hanse por reproducidos, los Autos que expresa, Jure, y declare como se pide en el Otro Sí de este pedimento Joseph de Rozas Dº de Estradilla, y evaqua do se traiga para dar providencia sobre lo principal y Otro Sí. lo mandó assí el Sr. Dn. Diego Phe. Bexarano Abogado de los Rs. Consejos Corregidor de esta Villa de el Arahal en ella en catorze días del mes de Agosto del año de mil setecientos sesenta y quatro =

Bexarano

Andres Postero Chacon
Ssno.

En la Villa de el Arahal en veinte y ciento días del mes de Agosto del mismo año Smd. dho Sr. Corregidor ante mi el Ssno. recibió Juramento, de Joseph de Rozas Dº de Estradilla, quien lo hizo como se requiere y ofreció la verdad, y siendo preguntado al thenor del Otro Sí que produce la petición antecedente dixo q. es cierto ha estado y esta actualmente viviendo la parte de casa de que le hizo arrendamto. la Hermandad de la Misericordia de esta Va. en precio de seis ducados, no obstante haber cumplido dho arrendamiento. todo lo qual expreso ser la verdad, en cargo del Juramento que tiene hecho, que es de edad de sinquenta y dos años pa co mas o menos, no firmó porque dixo no saber lo hizo Smd. doy fee =

Bexarano

Andres Postero Chacon
Ssno.

Auto / En la Villa de el Arahal en seis días del mes de Septiembre del año de mil setecientos sesenta y quatro el Sr. Dn. Diego Phe. Bexarano, Abogado de los Rs. Consejos Corregidor de ella. haviendo visto

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Estos Autos, y lo pedido en ellos por la parte de la Hermandad de la Stta. Mi... Villa Mandó se despache nuevo mandam... de Execucion Contra la persona y bienes de ... de Roxas Vº de esta Villa por la Cantidad de ... nobenta y ocho reales de vn. que esta debiendo a la ... Hermandad de la parte de Casa que le dió en a... damiento, Calle Moron de esta Villa, el que ... se entienda asimismo por ciento treinta y ... de la renta de dos años de dha parte de Casa ... tieron al referido arrendamiento, de da... ver las bíbido cumplido a primero de febrero ... presente año, y por mas las costas causadas ... se causen, y assi lo proveió y firmó =

Diego de Bezerra — Andres Lostero Chacon

Esno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[NTE]
MARAVEDIS, AÑO DE [MIL]
SETECIENTOS Y SESEN[TA]
Y QVATRO.

Dn Diego Phe Bexarano, y Rivera Abog[ado de los]
Rs Consejos Corregidor de esta Villa de el Ara[hal su ter-]
mino y jurisdiccion &a=

Alguacil Maior, el menor, o qualquiera [de los Por-]
teros Ordinarios de esta Villa haced execu[cion en]
la persona y bienes de Joseph de Rojas vo de [esta Villa]
por la cantidad de trescientos y treinta rs de vell[on]
que esta debiendo ala Hermandad de la Sta M[ise-]
ricordia de esta Villa dela renta dela parte [de casa]
de su morada, perteneciente a dha Hermanda[d que se]
le dio en arrendamiento al respecto de seis du[cados]
en cada un año, y son correspondiente a cinco [años cumpli-]
dos en primero de febrero del corriente año [segun]
consta de instrumentos autentte presentados [por]
parte de dha Hermandad, por quien fue [pedida]
deuda, cuia execucion hareis por la mencionad[a can-]
tidad, y por mas las costas, porquanto por m[i auto]
de seis del corriente mes assi lo tengo mand[ado]
en la Villa de el Arahal en diez y nueve di[as]
de septiembre de mil setecientos sesenta y qu[atro]

Bexarano

Por md de [...]

Andres [...]stero [...]
ma
[...]

HISPANIAR. REX.

Esta
la
Villa
de
de

Este censo se redimio i la cargo
casas calle Marchena S.n Cristobal de Re
sus hijos vendieron el Solar ā Moreno de